

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2852.

CONTENIDO.

	Pá.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 57 de 1873 (8 de mayo), que aprueba un contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda de la Unión i William Ridley.	453
Lei 58 de 1873 (8 de mayo), por la cual se reforma i adiciona la de 10 de junio de 1872, sobre amortización de la deuda interior.	453
Lei 59 de 1873 (8 de mayo), que crea un Juzgado i una Agencia fiscal en el Territorio nacional de Casanare.	453
Senado—Sesion del día 30 de abril de 1873.	453
Cámara de Representantes—Sesion del día 29 de abril de 1873.	454
Informes de comisiones.	455
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Contrato de 4 de febrero de 1873, para la construcción de la baliza de Bucaramanga al Puerto de Santander.	456
SECRETARÍA DEL TESORO I CREDITO N.	
Relaciones de operaciones de caja de la Tesorería general de la Unión.	456

Poder Legislativo.

LEI 57 DE 1873 (8 de mayo).

que aprueba un contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda de la Unión i William Ridley.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el contrato, fecha 2 de diciembre último, celebrado entre el Secretario de Hacienda de la Unión i William Ridley, para la exploración i trazado de las líneas de ferrocarril que comuniquen la línea principal con los departamentos de Sooroo i Guanentá, en el Estado de Santander, i con el departamento del Centro, en el Estado de Boyacá.

Dada en Bogotá, a tres de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON B. JIMENO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 8 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQULEO PARRA.

LEI 58 DE 1873

(8 de mayo).

por la cual se reforma i adiciona la de 10 de junio de 1872, sobre amortización de la deuda interior.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Prórógase hasta el 31 de diciembre de 1873 el término para convertir en renta sobre el Tesoro al portador los documentos de que trata el artículo 16 de la lei de 10 de junio de 1872, sobre amortización de la deuda interior. Igualmente se proroga hasta esa misma fecha el plazo para el reconocimiento de capitales i censos procedentes de la desamortización, i para la refundación de los billetes de Tesorería.

Art. 2.º Las órdenes de pago por intereses de renta nominal no privilegiada i por pensiones que no se convirtieron antes del 1.º de setiembre de 1872, serán admisibles en los remates por dinero como renta al portador.

Art. 3.º Los vales de renta al portador que se hallen sin el cupón 8.º, serán admisibles en los remates por dinero,

re bajando por dicho cupon dos pesos por cada ciento de capital nominal.

Art. 4.º La renta al portador emitida por el Gobierno, sin los cupones de 8.º en adelante, i en la cual se haga constar este hecho, será admisible en los remates por dinero, rebajando por cada cupon que falte dos pesos por cada ciento de capital nominal.

Art. 5.º El depósito de que habla el artículo 6.º de la mencionada lei de 10 de junio último, podrá hacerse en el Banco establecido en esta capital, o en cualquiera otro de los que se establezcan en ella, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 6.º Siempre que las leyes fiscales, o relativas al Crédito público, señalen alguna fecha para la ejecución de algun acto o actos, se entenderá que tales actos se ejecutan válidamente ocurriéndose dentro de la fecha señalada a la oficina nacional del respectivo Estado, para hacer manifestación de que se quiere ejecutar el acto para el cual se haya fijado tal fecha. La oficina respectiva dará al interesado o solicitante una nota dirigida al Secretario del Tesoro i Crédito nacional, haciendo constar o participando la fecha en que se hizo tal manifestación.

Art. 7.º Los capitales redimidos o que se rediman en el Tesoro nacional i que hayan pertenecido orijinalmente a la instrucción primaria, se convertirán en renta nominal privilegiada del 6 por 100 a favor de las escuelas a que pertenecen los capitales redimidos. El Poder Ejecutivo suspenderá el pago de los intereses, en la forma prevenida en el artículo 8.º de la lei de 3 de junio de 1868, cuando tenga conocimiento de que los espedrados fondos se invierten en objetos distintos de los de la instrucción primaria.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo dispondrá que los vales emitidos a virtud de redenciones hechas en el Tesoro nacional, se recojan i anulen, llegado el caso de ser convertidos en renta nominal privilegiada, según lo dispuesto en este artículo.

Dada en Bogotá, a tres de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 8 de mayo de 1873

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 59 DE 1873

(8 de mayo).

que crea un Juzgado i una Agencia fiscal en el Territorio nacional de Casanare.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Créase en el Territorio de Casanare un Juez, que se denominará "Juez del Territorio," con residencia en Tamara, para que administre justicia en los mismos términos que hasta ahora lo ha hecho el Prefecto. Este Juez tendrá un Secretario, de su libre nombramiento i remoción, el cual ejercerá las funciones que las leyes vijentes en el Territorio asignaban al Secretario

del Prefecto en los negocios judiciales en que intervenia.

Parágrafo. El Juez del Territorio será nombrado por la Corte Suprema federal, en sala de acuerdo i a pluralidad absoluta de votos, i durará en su destino dos años.

Art. 2.º La Suprema Corte federal conocerá en última instancia, por apelación o consulta, de las sentencias i autos que pronuncie el Juez del Territorio i que sean apelables o consultables con arreglo a las leyes.

Art. 3.º Créase tambien un Ajente fiscal, que llevará la voz del Ministerio público ante el Juzgado del Territorio, con las atribuciones que las leyes determinan.

Parágrafo. Este empleado será nombrado por el Procurador general de la Nación.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i tres

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, DANIEL ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano O. Bogotá, 8 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de la Interior i Relaciones Exteriores, J. H. COLINZE.

SENADO.

Sesion del día 30 de abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, el día 30 de abril de 1873, con el número de Senadores enfiteute, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios, siendo las once i media de la mañana. Los ciudadanos Senadores que no contestaron a la lista ocuparon su asiento muy pocos minutos despues.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion nocturna anterior, i se firmó la de la mañana de la misma fecha.

Se dió cuenta despues :

Del orden del día de ambas Cámaras;

Del extracto de los negocios sustanciados por el Presidente; i

De dos notas del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes, en las cuales participa que aquel cuerpo habia accedido a las variaciones que el Senado introdujo en el proyecto de lei "por la cual se concede pension a Manuela i Micaela Seabright," i negado en tercer debate el de lei "que reforma el artículo 6.º de la de 19 de mayo de 1863, en ejecucion de varios artículos de la Constitución." Se mandaron archivar.

Leida una nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, seccion 1.ª, número 51, en la cual solicita que se conceda permiso al señor Manuel Julian de Mier, ciudadano de Colombia, para aceptar el nombramiento de Cónsul interino de la Gran Bretaña en Santamaría, el señor Diaz Granados propuso lo siguiente, que fué aprobado: "Concédese al señor Manuel Julian de Mier permiso para aceptar el empleo de Vicecónsul interino de la Gran Bretaña en Santamaría."

Fué aprobado en tercer debate, i quiso así el Senado que fuese acto legislativo de la Unión, el proyecto de lei "adicional a la de 9 de junio de 1871, sobre proteccion a los inmigrantes extranjeros": se firmó debidamente por el Presidente i el Secretario i se devolvió a la Cámara de Representantes.

Consideráronse despues en segundo debate, en el órden que se espresa, los proyectos siguientes:

I. El de lei "que cede al Estado de Boyacá unos terrenos de propiedad nacional," despachado en comision por el ciudadano Cortés Holguin. Su artículo único se aprobó en votacion secreta, por diez i seis bolas blancas contra 3 bolas negras, que contaron los ciudadanos Cortés Holguin i Rivas; el título se aprobó en votacion ordinaria; i cerrado el segundo debate, el Senado quiso que pasase a tercero, i espresó su voluntad en votacion secreta, por 16 bolas blancas contra 5 negras, contadas por los mismos ciudadanos Senadores.

II. El de lei "que concede una pension a la viuda del General José Acevedo Tejada," despachado por el ciudadano Caicedo en comision. Su artículo único se adoptó por 16 bolas blancas contra 6 negras, contadas por los ciudadanos Caicedo i Harker; el preámbulo i el título se adoptaron en la forma ordinaria; i cerrado este debate, el Senado quiso que pasase a tercero, manifestando su voluntad en votacion secreta, por 16 bolas blancas contra 6 negras, contadas por los mismos escrutadores.

III. El de lei "que concede una pension alimenticia a la viuda e hijas del Sarjento mayor Cipriano Alvarado," cuyo informe fué escrito por el ciudadano Herrera. El artículo único se adoptó por 19 bolas blancas contra 2 bolas negras, contadas por los ciudadanos Pizano i Restrepo; el preámbulo i el título se adoptaron en la forma ordinaria; i pasó el proyecto a tercer debate por 20 bolas blancas contra 1 bola negra, contadas por los mismos escrutadores.

IV. El de lei "por la cual se exime de derechos de Aduana la importacion de unos arcaduces i un órgano," sobre el cual informó el ciudadano López. Su artículo único se aprobó en votacion secreta, por 17 bolas blancas contra 5 bolas negras, que examinaron los señores Cuelcal i Rosales; el título se adoptó ordinariamente; i quiso el Senado que pasase a tercero, espresándolo así por 18 bolas blancas contra 4 bolas negras, contadas por los mismos ciudadanos Cuelcal i Rosales.

V. El de lei "por la cual se aumenta una pension" (familia de Collazos), despachado por el ciudadano Maya. El artículo único se adoptó en votacion secreta, por 18 bolas blancas contra 5 bolas negras, que contaron los ciudadanos Aldana i Miró; el título i el preámbulo se adoptaron en votacion ordinaria; i cerrado el segundo debate, quiso el Senado que pasase a tercero, i espresó su voluntad por 19 bolas blancas contra 5 bolas negras, contadas tambien por los ciudadanos Aldana i Miró.

VI. El de lei "por la cual se concede una pension a la señora Dolores Otero, hija del Coronel Luis Otero," despachado por el ciudadano Miró. El artículo 1.º se aprobó por 19 bolas blancas contra 2 bolas negras, escritas por los ciudadanos Mendoza i Serrano; el artículo 2.º, el título i el preámbulo se adoptaron en votacion ordinaria.